

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las mismas razones que movieron al Ministro de la Guerra á presentar á la aprobación de V. M. el Real decreto de 24 de Agosto del año último suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa que deban cumplir en disciplinario el tiempo que les falte de servicio, destinándoles á la campaña de Cuba, impulsan al Ministro que suscribe para presentar á la aprobación de V. M. otro Real decreto análogo al de Guerra, concediendo iguales beneficios á la marinería y soldados de Infantería de Marina.

También éstos pueden ser útiles en la campaña de Cuba, si suspendiendo sus condenas se anticipa su reingreso en el servicio prestando desde luego

el que más tarde tendrían que cumplir en el disciplinario sin ninguna ventaja para la Patria.

Es además conveniente nutrir las filas de los que pelean en aquella isla de individuos que ante la perspectiva de un indulto parcial ó total, según los méritos que contraigan, se esfuercen en realizar actos de valor que les haga dignos del perdón.

Estas consideraciones, las mismas en que se funda el citado Real decreto del Ministerio de la Guerra, deciden al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1896.—Señora.—A L. R. P. de V. M., José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de Marinería é Infantería de Marina condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban cumplir en servicio disciplinario el tiempo que les falte de su empeño hasta extinguir el que exigen respectivamente las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Armada, destinándoseles desde luego á la campaña de Cuba, con excepción de aquellos á quienes por la gravedad de sus condenas, mala conducta ó falta de aptitud física, no sea conveniente comprender en este beneficio.

Art. 2.º El Comandante general del Apostadero de la Habana organizará y distribuirá este personal en la forma más conveniente al servicio, formando, si hubiere número suficiente de soldados de Infantería de Marina acogidos á este beneficio, una compañía ó sección disciplinaria con destino precisamente á las operaciones de guerra.

Art. 3.º Para premiar el mérito contraído por estos individuos, tanto en los combates como en las penalidades inherentes á la campaña, se les propondrá para rebajas sucesivas de sus condenas, y se concederá indulto total á todos los que, batiéndose bizarramente, fueren gravemente heridos. Los que habiéndose hecho varias veces acreedores á recompensa, ó faltándoles corto tiempo para cumplir su condena contraigan nuevos méritos después de obtenido indulto, serán recompensados en igual forma que los demás soldados del Ejército y marineros de la Escuadra.

Art. 4.º Los sentenciados á nuevas penas de privación de libertad, sufrirán éstas y el resto de sus anteriores condenas en los presidios de Cuba ó la Península.

Art. 5.º El General en Jefe del Ejército de Cuba y el Comandante general del Apostadero, propondrán, terminada la campaña, para el indulto parcial ó total de sus condenas á los individuos que, no habiendo sido aun objeto de gracia, fuesen merecedores de ésta. A todos se les expedirán sus licencias por los Cuerpos en que últimamente hayan servido, especificando los servicios prestados que les hagan dignos de consideración correspondiente á su proceder.

Art. 6.º Los declarados inútiles para servir en aquella campaña por consecuencias de enfermedades adquiridas en la misma, prestarán el servicio disciplinario en la Península por el tiempo que sus compañeros permanezcan en Cuba.

Art. 7.º Todos los individuos de la Armada sentenciados, ó á quienes en lo sucesivo se sentencie á penas que deban sufrir en establecimiento militar de la misma, serán destinados á Cuba por el tiempo que sirvan los de su reemplazo, ó aquellos que ingresaron en el servicio activo en igual fecha, siendo también propuestos para indulto ó rebaja de condena cuando por su comportamiento se hagan acreedores á dicha gracia.

Art. 8.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio con fecha 22 de Noviembre último por D. Enrique Borrel, en representación de la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, en súplica de que se aclare la Real orden de 24 de Enero de 1895, disponiendo que en to-

dos los casos en que no se haga constar en la casilla de observaciones de la lista de embarco respectiva, que los militares en ella comprendidos viajan formando cuerpo, se liquide el transporte á mitad de precio; teniendo en cuenta que, si bien el exacto cumplimiento de lo prevenido en dicha soberana disposición evitaría toda clase de dudas respecto al tipo á que deberían liquidarse los servicios prestados por las empresas, la no observancia de la misma podría ser una falta en el funcionario que deje de cumplirla, pero no deberá privar al Estado de un derecho no nacido de dicha Real orden, sino anterior á ella, y que por lo tanto en nada se lesionan los legítimos intereses de las Compañías al abonárseles el transporte á cuarta parte del precio de tarifa, siempre que las circunstancias de que viajaban formando cuerpo los individuos comprendidos en la correspondiente lista de embarco se halle claramente demostrada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien denegar la petición del recurrente.

Es asimismo la voluntad de S. M., que por el General y Comandantes en Jefe de los Cuerpos del Ejército, se den las órdenes oportunas á fin de que la citada Real orden de 24 de Enero de 1895 tenga en lo sucesivo el más exacto y debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en

la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les había correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y clama con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.ª Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al art. 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la

Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Número 1.

PROVINCIA DE.....

Término municipal de.....

REEMPLAZO DE 1896.

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población.....	
Número de mozos alistados para el actual reemplazo.....	

Resultado de la clasificación.

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones.....										
Idem por la penalidad del art. 30 de la ley.....										
Excluidos.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">} Totalmente.....</td> <td>Por inutilidad física.....</td> </tr> <tr> <td>Por cortedad de talla.....</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">} Temporalmente..</td> <td>Por otras causas legales.....</td> </tr> <tr> <td>Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)</td> </tr> <tr> <td>Por cortedad de talla.....</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por otras causas legales.....</td> </tr> </table>	} Totalmente.....	Por inutilidad física.....	Por cortedad de talla.....	} Temporalmente..	Por otras causas legales.....	Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)	Por cortedad de talla.....		Por otras causas legales.....
	} Totalmente.....		Por inutilidad física.....							
Por cortedad de talla.....										
} Temporalmente..	Por otras causas legales.....									
	Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)									
	Por cortedad de talla.....									
	Por otras causas legales.....									
Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales.....										
Pendientes de revisión.....										
Prófugos.....										

JUICIO DE REVISIONES.

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....	
Exceptuados del servicio activo en idem íd.....	
Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....	
Idem íd. que se confirman.....	

N..... de..... de 1896.

EL ALCALDE,

Número 2.

REEMPLAZO DE 1896.

PROVINCIA DE.....

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Número de habitantes según el censo.	TOTAL de mozos alistados.	CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS										OBSERVACIONES							
			SOLDADOS		EXCLUIDOS						JUICIOS DE REVISIONES de los tres últimos reemplazos									
			Con la penalidad del art. 30.....		Totalmente (art. 68).			Temporalmente (art. 66).			Exceptuados del servicio activo (art. 69).....		Prófugos.....							
			Sorteables por falta de excepción.....		Inutilidad física		Cortedad de talla.....		Otras causas legales.....		Defecto físico..		Cortos de talla.		Otras causas legales.....		Exclusiones y exenciones confirmadas.....			
																	Exclusiones y exenciones revocadas.....			
																	Exceptuados del servicio activo.....			
																	Excluidos temporalmente.....			
			TOTALES..																	

(1)

(1) Por orden alfabético.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, robado la noche del 22 del actual en la casa núm. 145 de la carretera del Bajo Aragón, sitio denominado Las Carolinas, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, así como la persona en cuyo poder se encuentre.

Zaragoza 25 de Enero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas.

Seis á siete palmos de alzada, pelo blanco, cinco años, crin cortada.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante la facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

SECCIÓN SEXTA.

Incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo actual, los mozos Segundo Cortés Loro, hijo de Manuel y Andresa; Antonio Loro Cativiela, de Lorenzo y Antonia; Modesto Martínez Pasamar, de Mamerto y Tomasa; Joaquín Chóliz Berges, de Joaquín y Juana; y Andrés Palacio Guinda, de Carlos y Catalina; é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se hace saber por el presente edicto, citándoles para que unos ú otros puedan hacer presentes las reclamaciones que crean oportunas para excluirlos de este alistamiento en el próximo día de su rectificación ó rectificación definitiva; cuyos actos tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á la hora de las once de la mañana de los próximos días 26 y 8 de Febrero.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los puntos en que alguno de los mozos citados haya pedido su alistamiento ó haya sido comprendido, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Por último, al mozo de los expresados, que por sí ó por sus encargados no reclame y obtenga su exclusión de este alistamiento, se le cita asimismo para que concurra personalmente al acto de declaración de soldados que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el próximo día 9 de Febrero, á las nueve de su mañana; bajo las penas que marca la ley si no justifica la causa que se lo impidiere.

Luna 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rafael Aisa.—Jesús Abad, Secretario.

La plaza de Farmacéutico titular de beneficencia de este pueblo, dotada con 65 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, se halla vacante por término de 15 días, por dimisión del que hasta la fecha la ha obtenido.

Castejón de las Armas 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Julián Pérez.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza catastral, acompañadas de documentos justificativos.

El Buste 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, y el presupuesto adicional y refundido de 1895-96.

El Buste 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

Desde el día 1.º de Febrero próximo viniente hasta el día 15 del mismo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y se harán los traspasos para el año 1896 á 97, mediante documento público.

Por igual tiempo se hallarán de manifiesto en la Secretaría los documentos siguientes:

El presupuesto adicional de 1895 á 96.

El refundido de dicho año.

El expediente de excesos de gastos del 94 á 95;

Y las liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto del 94 á 95.

San Mateo de Gállego 24 de Enero de 1896.—

El Alcalde, Mariano Gaudó.

Hasta el día 10 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Pomer 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Saturnino Cisneros.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por 15 días, las liquidaciones del ejercicio finado de 1894-95 y el presupuesto adicional y refundido del 95-96.

Orés 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97.

El presupuesto ordinario de 1896 á 97.

El id. adicional de 1894 á 95.

El id. refundido de 1894 á 95.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1894-95.

La Zaida 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O., Casiano Gracia.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

Las liquidaciones del presupuesto municipal del año 1894-95.

Presupuesto adicional y refundido al ordinario al actual ejercicio.

Por igual período se admitirán en dicha Secretaría las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que las acrediten.

Ricla 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Carnier.—P. A. del Ayuntamiento, Santiago Bardají, Secretario.

Hasta el 20 del próximo Febrero se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de documentos que justifiquen aquéllas.

Villalba 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Algarate.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en esta Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de éste término municipal hayan sufrido en su riqueza, mediante

la presentación de los documentos que lo acrediten.

Igualmente se hallan al público por espacio de 15 días las liquidaciones del ejercicio de 1894-95, y presupuestos adicional y refundido para 1895-96.

La Joyosa 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Latas.

Hasta el día 15 del próximo mes de Febrero siguiente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Lorbés 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Julián López.

Por todo el mes de Febrero próximo se admitirán las traslaciones de dominio sobre las riquezas rústica y urbana, y alteraciones que sufra la riqueza pecuaria, debiendo presentar sobre las primeras riquezas los justificantes que acrediten el pago de Derechos reales.

Lécera 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascual Casaos.

Por todo el mes de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes del término hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de la carta de pago en que se acredite tener satisfechos los Derechos reales á la Hacienda, sin cuyo importante requisito no se hará alteración alguna.

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al año económico 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido, formados para el ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar del 1.º al 15 del próximo mes de Febrero, durante el cual podrán ser examinados dichos documentos por las personas que lo consideren conveniente.

Epila 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pelagio Bernadaus.—El Secretario, Maximino Echeverría.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 31 del actual, á las once de su mañana, se venderán en pública y verbal subasta, en la Administración del Hospital provincial, 50 olmos y cinco latoneros, los cuales podrán verse en la torre del Asilo llamada de Gállego.

Zaragoza 22 de Enero de 1896.—El Administrador, M. Frisón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
8...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20	17	37	»	»	»	37	»	1	1	»	»	»	1	38

Zaragoza 11 de Enero de 1896.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
3...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
4...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6...	»	»	»	»	3	»	1	4	4
7...	2	»	»	2	2	1	1	4	6
8...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
9...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10...	1	1	1	3	2	»	»	2	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	1	9	18	2	3	23	32

Zaragoza 11 de Enero de 1896.—El Juez municipal, José María García.